



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 125 de 2021
Fecha	28 de octubre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00080-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento
Postulado y código en J. y P.	Manuel de Jesús Contreras Baldovino (a. "Peluca"). 11-001-60-00253-2010-84114
Grupos armados	Bloque Montes de María y Frente Mojana de las A.U.C.
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez – Defensora de confianza del postulado-
Fiscal	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño -Fiscal 12 (E) de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dr. Germán Cure Celis -Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas-
Representantes de Víctimas	Dra. Derlys Maybritt Castro Cervera -Defensoría del Pueblo- Dra. Doris Enith Ávila Cantillo -Defensoría del Pueblo- Dr. Emerson Rafael Rocha Osorio -Defensoría del Pueblo- Dr. Francisco Valerio Cuentas Viloría -Defensoría del Pueblo- Dra. Katya Margarita Cure Roca -Defensoría del Pueblo- Dra. Leonor de Jesús Guerrero Regino -Defensoría del Pueblo- Dra. Nohemí Benítez Rivero -Defensoría del Pueblo- Dr. Rafael Enrique Torres Restrepo -Defensoría del Pueblo- Dra. Sabrina Sianny Arrieta López – Abogada de confianza-
Representante de la ARN	Dra. Shirley Andrea Ortiz Díaz
Inicio	9:37 a.m.

Fin	12:52 p.m.
-----	------------

## **28 de octubre de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 9:37 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 12 (E) de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ - Defensora de confianza del postulado-, GERMÁN CURE CELIS - Procurador 6 Judicial II Penal de apoyo a víctimas -, RAFAEL ENRIQUE TORRES RESTREPO, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO, EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, NOHEMÍ BENÍTEZ RIVERO, DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO y KATYA MARGARITA CURE ROCA - Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-; así como el postulado MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO -Desde la Estación de Policía de Nechí (Antioquia)-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscrito al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

### **I. Contextualización**

(T1// 9:45 a.m.) La Sala hace notar que el postulado MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO venía gozando de la sustitución de medida de aseguramiento, sin embargo, en virtud de una imputación relacionada con un aparente delito doloso posterior a la desmovilización fue dejado en detención preventiva por cuenta de la justicia permanente. Las Abogadas que lo representan, en audiencias de imposición de medida de aseguramiento tramitadas por este Tribunal (*constan en las Actas 95 -del Bloque Montes de María- y 106 de 2021 -con el Frente Mojana-*), **NO** solicitaron, en su momento, la sustitución de esas cautelas, por lo que se libraron sendas boletas de detención.

De manera simultánea la Fiscalía había radicado solicitud de revocatoria de beneficios ante esta Sala, empero, desistió de ese cometido.

De manera reciente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucaasia enteró a este Despacho de la libertad concedida al postulado bajo la figura de la revocatoria de la medida de aseguramiento, quedando por cuenta de esta Corporación. Por lo anterior, mediante Auto 335 del presente año, se dispuso el traslado del procesado al pabellón de Justicia y Paz de la Cárcel Modelo de Barranquilla.

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que el Delegado Fiscal, dada la múltiple militancia del desmovilizado, consulta (*en el curso de la diligencia y por inquietud de la Sala*) con el titular de la Fiscalía 11, quien lo autoriza para intervenir también en su nombre.

A renglón seguido, se le informa a la señora Defensora que el señor CONTRERAS BALDOVINO venía siendo representado por la togada PAOLA MARÍA PATERNINA RIVERO -en los trámites del Frente Mojana-, ante lo cual la togada afirma que son un equipo jurídico y que el postulado se encuentra al tanto de esa situación. En todo caso, el procesado la ratifica en audiencia como su abogada para esta diligencia.

Dado lo anterior, la Magistratura le reconoce personería a la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ para que represente los intereses jurídicos del postulado, por esta audiencia y bajo las dos estructuras armadas.

Finalmente, previa inquietud de la Sala, la Defensa advierte que NO pedirá la suspensión de las penas (fue un error a la hora de presentar la solicitud).

A continuación, el Representante del Ministerio Público afirma estar legitimado para intervenir, luego de conversación sostenida con su par delegado para los asuntos del Frente Mojana.

Ahora bien, dado que existen Representantes de Víctimas de la Defensoría de Pueblo y de confianza destacados para el Frente Mojana que no fueron enterados de esta actuación, se decreta un receso para lograr su vinculación.

(T2//11:09 a.m.) Reanudada la diligencia se identifican los doctores FRANCISCO VALERIO CUENTAS VILORIA -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- y SABRINA SIANY ARRIETA LÓPEZ (con problemas técnicos en su micrófono) -Representante de

Víctimas de confianza-, ambos abogados que concurren a las audiencias del Frente Mojana de las AUC. Seguidamente, el señor Magistrado los contextualiza del trámite.

## **II. Sustentación de la solicitud**

(T2//11:15 a.m.) La señora Defensora deprecia la sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala de Justicia y Paz (*Actas 95 y 106 de 2021*); lo anterior, porque según los EMP aportados, su defendido **(i)** no es coautor o autor del delito por el que se le investiga (*se dio una preclusión a su favor y se expidió la boleta de libertad*) y **(ii)** sigue cumplimiento todos los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005.

Por inquietud del señor Magistrado, la señora Defensora aclara que **(i)** los hechos por los que se formuló imputación a su representado en la justicia permanente son los que narra un testigo en una entrevista que aporta y **(ii)** la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía General de la Nación está en trámite (*pendiente de que le fijen fecha de audiencia*).

**NOTA:** La Representante de la ARN, doctora SHIRLEY ANDREA ORTÍZ DÍAZ, a partir de las 11:21 a.m. logra estabilizar su conexión (*durante toda la mañana se ha intentado conectar*).

## **III. Traslado a los sujetos procesales**

(T2//11:44 a.m.) El señor Fiscal **NO** se opone al pedimento de la Defensa, pues el postulado cumple los presupuestos para acceder, nuevamente, a la sustitución de la medida de

aseguramiento, solo destaca, con relación al quinto requisito del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, que a pesar de que la imputación por hecho posterior a la desmovilización persiste en este momento, de la entrevista aportada por la defensa “*se observa de una manera clara que el hurto de la moto no existió, el que da lugar al delito de receptación*”. Concluye que inexorablemente esa conducta culminará con una preclusión.

(T2//11:59 a.m.) Luego de identificarse, la doctora SHIRLEY ANDREA ORTÍZ DÍAZ adujo que el postulado, mientras estuvo en libertad, cumplió con el proceso de reintegración propuesto por la ARN.

Los doctores RAFAEL ENRIQUE TORRES RESTREPO (T2/12:01 p.m.), LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO (T2/12:03 p.m.), FRANCISCO VALERIO CUENTAS VILORIA -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- y SABRINA SIANNY ARRIETA LÓPEZ -Representante de Víctimas de confianza- (T2/12:05 p.m.) coinciden en afirmar que **NO** se oponen a la solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento.

(T2//12:07 p.m.) Por último, el señor Procurador conceptúa de manera **favorable** para acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento, pues considera que **(i)** bajo el principio de libertad del artículo 2 del CPP -aplicable por complementariedad- los fines de la medida de aseguramiento, para este caso, no se compadecen con los presupuestos constitucionales que ella persigue; y **(ii)** debe operar el principio de presunción de inocencia, pues a pesar de que no se ha tomado una decisión de fondo, “*todo tiende a lograr ese fin, es decir, aquí la probabilidad de verdad se ha venido*

*derrumbando*”; culmina afirmando que no hay claridad sobre la comisión de un delito por parte del señor CONTRERAS BALDOVINO.

#### **IV. Lectura de la decisión**

(T2//12:19 p.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente** para proveer, entra a resolver.

### **AUTO No. 348**

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**<sup>1</sup> en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

<sup>1</sup> Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

La Sala se abstuvo de conceder el beneficio deprecado por las siguientes razones:

- (i) Hay un mandato claro de los artículos 18A de la Ley 975 de 2005 y 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015: No se puede sustituir una medida de aseguramiento en Justicia y Paz cuando existe una formulación de imputación vigente. En el caso concreto se sabe que en contra del señor MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO se formuló imputación el 24 de agosto de 2021 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia, bajo el radicado 05-495-60-99169-2021-00012, por el delito de receptación; conducta frente a la cual la Fiscalía radicó solicitud de preclusión, sin que a la fecha haya sobrevenido una decisión en ese sentido. Además, es preciso advertir que la Magistratura no puede convertirse en un órgano “revisor” de la solvencia probatoria de un proceso ordinario. Tampoco puede valorar el grado de acierto de la causal alegada por el Fiscal del caso, esto es, la inexistencia de la conducta. Mientras no exista decisión absoluta o una de preclusión favorable, **la imputación está vigente**. (Se cita la providencia CSJ rad. 56649 de 2020)
- (ii) Los EMP acercados por la Defensa resultan insuficientes de cara a definir, en gracia de discusión (*porque no fue planteado*), qué tan trascendental puede resultar en Justicia y Paz la posible comisión del delito imputado al señor MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO frente al valor constitucional de la paz. No se trajo EMP tendientes a informar cuáles fueron los hechos jurídicamente relevantes que motivaron la formulación de imputación, lo cual resulta de absoluta relevancia para entrar a decidir. (Se citan las decisiones CSJ AP522 de 2019, rad. 53516 y AP3427 de 2015, rad. 44900-).
- (iii) Es el Juez de Conocimiento el que debe pronunciarse frente a la solicitud de preclusión planteada en favor del señor CONTRERAS BALDOVINO. Es ante él que el señor Fiscal debe demostrar los

**RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** la sustitución de las medidas de aseguramiento impuestas por esta Sala el 26 de agosto de 2021 (Acta 95 -Bloque Montes de María-) y el 29 de septiembre de 2021 (Acta 106 -Frente Mojana-), ambas bajo el radicado 08-001-22-52-001-2018-80008-00, al postulado **MANUEL DE JESÚS CONTRERAS BALDOVINO** (a. “Peluca”), identificado con cédula de ciudadanía No. 8.374.988 de Nechí (Antioquia) y causa 11-001-60-00253-2010-84114.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado inmediato del postulado desde la Estación de Policía de Nechí (Antioquia) hasta el pabellón de Justicia y Paz de la Cárcel Modelo de Barranquilla.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

(T2//12:51 p.m.) CONSTANCIA: el doctor FRANCISCO VALERIO CUENTAS VILORIA anota que el postulado puede elevar de nuevo la solicitud de sustitución una vez cobre ejecutoria la eventual decisión favorable de preclusión.

Siendo las 12:52 p.m. se clausura la sesión.

---

presupuestos de la causal invocada (artículo 332 del CPP), teniendo como guía lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (*se cita la providencia AP349 de 2021 rad. 56526*).



**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**OSCAR SANTIAGO LÓPEZ PARRA**

Secretario de la audiencia

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Justicia Y Paz  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01b6e05eeb499b5952af9f422f03d4a7e4825a1eb2223bc8df6758a9b6d23ffe**

Documento generado en 02/11/2021 09:55:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**